

2022-00150 RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Andrea garzon palomares <andreagarzonpalomares@gmail.com>

Mié 26/10/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO
(2022-00150)**

**DE: GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ
VS: ROSMIRA BASTO URIBE**

**RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA
NOTIFICADO A TRAVÉS DEL ESTADO No. 071
FIJADO EL DÍA (19) DE OCTUBRE DE 2022**

LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, señor **GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ**, mediante la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA NOTIFICADO A TRAVÉS DEL ESTADO No. 071 FIJADO EL DÍA (19) DE OCTUBRE DE 2022** en el proceso de la referencia, para que se reforme parcialmente el numeral sexto, en formato PDF.

De la señora juez

Lina Andrea Garzón Palomares

Abogada

LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES.
Abogada
Calle 1 A sur No. 12 A - 46 Cajicá.
andreagarzonpalomares@gmail.com
Cel. 319 4507954

Señora

**JUEZ SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
(2022-00150)**

**DE: GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ
VS: ROSMIRA BASTO URIBE**

**RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA
DEMANDA NOTIFICADO A TRAVÉS DEL ESTADO No. 071
FIJADO EL DÍA (19) DE OCTUBRE DE 2022**

LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, señor GUILLERMO ANDRÉS TRIANA LÓPEZ, mediante la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA NOTIFICADO A TRAVÉS DEL ESTADO No. 071 FIJADO EL DÍA (19) DE OCTUBRE DE 2022** en el proceso de la referencia para que se reforme parcialmente el numeral sexto, en los siguientes términos:

REPAROS A LA DECISIÓN

PRIMERO: El presente recurso de reposición parcial, se dirige solamente al numeral sexto del Auto que Admite la demanda de la referencia, notificado a través del Estado No. 071, Fijado el día (19) de octubre de 2022, el cual en su tenor literal dice:

“SEXTO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, debe estimarse el valor de los bienes objeto de cautela con el fin de fijar caución de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.”

SEGUNDO: Frente a las medidas cautelares en procesos de familia, dentro de los cuales se incluye la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, aplican las reglas establecidas en el **ARTÍCULO 598 del Código General del proceso**, más no las establecidas en el artículo 590 del C.G.P. como dice el auto que admite la demanda de la referencia.

TERCERO: Por consiguiente, no se debe prestar caución para que las medidas cautelares sean decretadas en los procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, ya que no es un requisito establecido por el **ARTÍCULO 598 del Código General del proceso**, el cual determina los requisitos de las **MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA**.

SOLICITUD

De conformidad a lo anterior, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, NOTIFICADO A TRAVÉS ESTADO No. 071, FIJADO EL DÍA (19) DE OCTUBRE DE 2022** en el proceso de la referencia, para que se reforme parcialmente el numeral sexto, dándose aplicación a lo estipulado en el **ARTÍCULO 598 del C.G.P.** de forma que se decreten las medidas cautelares, sin prestar caución.

ANEXOS

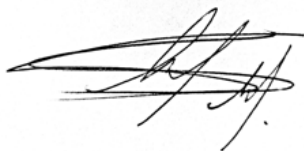
- Auto que admite la demanda, notificado a través estado no. 071, fijado el día (19) de octubre de 2022, dentro del proceso no. (2022-00150)

NOTIFICACIONES

A LA SUSCRITA: LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES

- Dirección: CALLE 1 A SUR No.12 A-46 LA LAGUNA CAJICÁ CUNDINAMARCA,
- Correo electrónico: andreagarzonpalomares@gmail.com
- Celular: 3194507954

Del(a) señor(a) Juez,



LINA ANDREA GARZÓN PALOMARES
C.C. No. 1.020.803.496 de Bogotá
T.P. No. 327.604 del C.S.Jtra.